

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real órden de 6 Abril de 1839.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 379.

Nota de los Pueblos á cuyo favor se han espedido libranzas por la Pagaduria militar del distrito, de los suministros hechos á las tropas en los años que espresan, las cuales han sido entregadas en esta ciudad á D. Ramon Cabello corresponsal del apoderado en Sevilla, con el objeto de que cobrando el uno por ciento las entregue á los encargados por los mismos Pueblos.

Fechas.	Números.	Pueblos.	Epócas del suministro.	Rs. vn.
19. de Abril de 1842.	41	Villaharta.	Año de 1837.	71 16
	42	Id.	Id. de 1838.	13 23
	43	Lucena.	Id. de 1839.	3 32
	44	Priego.	Id. de 1838.	1312 11
	45	Torre Franca.	Id. de 1837.	835 2
	46	Espiel.	Diciembre, Enero á fin de Octubre de 1840.	16 11
	47	Villanueva del Rey.	Año de 1839.	88 8
	48	Monturque.	Diciembre, Enero á fin de Octubre de 1840.	2 22
	49	Belalcazar.	Id.	20 28
	50	Montoro.	Año de 1839.	325 30
	51	Doña Mencía.	Diciembre, Enero á fin de Octubre de 1840.	77 31
	52	Montemayor.	Id.	368 8
	53	Luque.	Id.	181 6
	54	Villaharta.	Año de 1837.	136 25
	55	Id.	Año de 1838.	53 5
	56	Priego.	Id.	3075 5
	57	Torre Franca.	Año de 1837.	135 26
	58	Villanueva del Rey.	Año de 1839.	316
	59	Espiel.	Id.	158
	60	Id.	Diciembre, Enero á fin de Octubre de 1840.	135 26

19 de Abril de 1842.

23 de Abril de 1842.

25 de Abril de 1842.

61	Monturque.	Diciembre, Enero à fin de Octubre de 1840.	72	
62	Montoro.	Año de 1839.	152	7
63	Belalcazar.	Diciembre, Enero à fin de Octubre de 1840.	75	
64	Doña Mencía.	Id.	692	17
65	Montemayor.	Id.	446	8
66	Lucena.	Año de 1839.	70	20
67	Pozoblanco.	Noviembre y Diciembre de 1840.	208	2
68	Id.	Id.	605	30
69	Monturque.	Id.	8	8
70	Belalcazar.	Id.	7	12
101	Pedro Abad.	Diciembre, Enero à fin de Abril de 1841.	290	4
102	Almodovar del Rio.	id.	79	26
103	Granjuela.	id.	12	12
104	Palma del Rio.	id.	148	7
105	Belméz.	id.	18	18
106	Priego.	id.	800	3
107	Rute.	id.	877	2
108	Baena.	id.	4484	24
109	Belalcazar.	id.	261	12
110	Castro del Rio.	id.	1087	14
111	Iznajar.	id.	12	24
112	Valsequillo.	id.	58	21
113	Montilla.	id.	491	23
114	Hinojosa.	id.	179	28
115	Benamejí.	id.	479	22
116	Puente Genil.	id.	908	31
117	Torre Franca.	id.	26	30
118	Aguilar.	id.	182	2
119	Fuente Abejuna.	id.	102	18
120	Montoro.	id.	104	4
121	Fernan Nuñez.	id.	117	26
122	Villa del Rio.	id.	3463	12
123	Doña Mencía.	id.	682	8
124	Carpio.	id.	3481	22
125	Cabra.	id.	753	24
126	Villanueva de Cordoba.	id.	94	26
127	Montemayor.	id.	154	8
129	Adamúz.	id.	451	26
130	Monturque.	id.	3	6
131	Bajalance.	id.	329	14
132	Villaviciosa.	id.	69	2
133	Espejo.	id.	172	24
134	Lucena.	id.	911	31
135	Canete.	id.	39	24
136	Obejo.	id.	64	4
137	San Sebastian.	id.	14	4
138	Santa Eufemia.	id.	15	12
139	Torre campo.	id.	87	18
140	Carlota.	id.	108	14
141	Villa Franca.	id.	24	30
142	Rambla.	id.	1012	13
143	Espiel.	id.	113	
144	Luque.	id.	1708	8
145	Pozoblanco.	id.	141	12
147	Pedro Abad.	id.	757	22
148	Almodovar del Rio.	id.	141	
149	Palma del Rio.	id.	157	17
150	Priego.	id.	689	2
151	Rute.	id.	570	25
152	Baena.	id.	11181	29
153	Castro del Rio.	id.	1444	10

	Diciembre.	Enero á fin de Abril de 1841.
154 Iznajar.	13	25
155 Valsequillo.	353	17
156 Montilla.	1964	11
157 Hinojosa.	452	23
158 Benameji.	2646	23
159 Puente Genil.	696	3
160 Torrefranca.	127	7
161 Aguilar.	634	7
162 Fuente Abejuna.	368	12
163 Montoro.	142	8
164 Fernan Nuñez.	286	9
165 Villa del Rio.	2342	12
166 Doña Mencía.	3776	19
167 Carpio.	1194	25
168 Cabra.	2195	22
169 Montemayor.	1158	
170 Villanueva del Rey.	191	17
171 Bujalance.	1861	21
172 Villaviciosa.	49	17
173 Espejo.	95	8
174 Lucena.	2384	20
175 Cañete.	168	25
176 San Sebastian.	66	
177 Santa Eufemia.	106	10
178 Torrecampo.	171	8
179 Carlota.	727	8
180 Villafranca.	98	2
181 Rambla.	1900	2
182 Espiel.	205	17
183 Pozoblanco.	702	12
184 Monturque.	38	
185 Belalcazar.	338	17
186 Villanueva de Cordoba.	132	
187 Adamuz.	144	17
188 Palma del Rio.	11	22
189 Castro del Rio.	36	24
190 Iznajar.	1	22
191 Montilla.	11	10
192 Hinojosa.	31	2
193 Benameji.	4	24
194 Torrefranca.	9	30
195 Fuente Abejuna.	2	28
196 Villa del Rio.	81	6
197 Carpio.	50	24
198 Cabra.	39	18
199 Villanueva de Cordoba.	46	20
200 Villanueva del Rey.	19	26
201 Bujalance.	11	10
202 Lucena.	9	30
203 Cañete.		32
204 Rambla.	14	4
205 Belalcazar.	14	4

25 de Abril de 1842.

Córdoba 5 de Mayo de 1842.—Rafael

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 380.

Las muchas y perentorias atenciones que pesan sobre el Tesoro público, reclaman imperiosamente la mas activa recaudacion de las contribuciones y de los atrasos que tienen contra si los pueblos de esta Provincia; y para que se verifique con la celeridad apetecida, me he decidido en beneficio

Levenfeld, Secretario.

de los mismos y con autorizacion de la superioridad á girar una visita que evitando vejaciones y apremios proporcione auxilios á los Ayuntamientos, remueva cuantos obstáculos puedan presentarse para la cobranza, y habilite las mayores sumas posibles para que desaparezca aquel estado angustioso. Por tanto escito por la presente el celo y patriotismo de aquellas Corporaciones, á fin de que se ocupen sin levantar mano de la recaudacion y remesa á Tesoreria de provincia de

cuanto resulten debiendo, de modo que cuando yo me presente en ellos tenga la satisfacción de ver que se han prestado á esta escitacion.

Me lisongeo anticipadamente con la idea de que referidas Corporaciones, poniendo en juego todos los medios que les facilitan las instrucciones y les sugiera su celo, nada me dejarán que desear, ni al Gobierno que cuenta con sus esfuerzos para cimentar con solidéz el benefico sistema constitucional que felizmente nos rige, y que todos deben interesarse en conservar. Este es el medio de que los mismos pueblos experimenten los felices resultados que han de producir las sabias reformas que en beneficio general se meditan por los altos poderes de la Nacion. El Carpio 3 de Mayo de 1842. —C. I. I., Manuel Ortega.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 381.

En el Juzgado de primera instancia do Posadas se sigue causa criminal contra Pedro de Lora, vecino de esta ciudad y cuyas señas personales á continuacion se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de dicho Sr. Juez. Córdoba 2 de Mayo de 1842.—Angel Izardi.

Señas de Pedro de Laro.

Edad 55 años, estatura regular, pelo castaño entre cano, cara delgada.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

Circular núm. 382.

D. Antonio José Portocarrero, Alcalde primero Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa &c:

Hago saber: que ante esta Alcaldia Constitucional y Presidencia del infrascripto por Juan de Reyes guarda en el cortijo de Ayatos de este término han sido denunciados en 28 de Abril último 2 burras la una encubada que fueron halladas por el mismo en una cementera de cebada de su pertenencia contigua al camino de los metedores. Y á fin de los que se crean con derecho á dichas caballerias puedan deducirlo ante esta Alcaldia Constitucional en el preciso término de 30 dias he mandado se remita el presente anuncio al Sr. Gefe superior Politico de esta provincia, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la misma. Cabra primero de Mayo de 1842.—Antonio José Portocar-

rero.—P. M. D. D. Sr. Antonio Cañete Secretario.

Circular núm. 383.

En la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, á cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en junta de escrutinio general de votos bajo la presidencia del Sr. Gefe Politico D. Angel Izardi, los Sres. Diputados Provinciales D. Antonio de Luna, D. Manuel Ravadan y D. Juan Urbano con los comisionados de los distritos electorales que concurrieron á saber: Por Córdoba D. José Severo Garcia; por Aguilar D. José Gutierrez Pretel, por Puente Genil D. José Padilla, por Benamejí D. Pedro José de Castro, por Rute D. Juan Bautista Ariza, por Bujalance D. Francisco de Paula Espinosa, por el Carpio D. Felipe Golmayo, por Montoro D. Francisco Ruiz Pedrajas, por Pozoblanco D. Miguel Lopez, por Dos Torres D. Pedro de Leon y Luque, por Priego D. Antonio Villalva, por Lucena D. Alonso Hurtado, por Belméz D. Antonio Garcia, por Villaviciosa, D. José Escobar, por Espiel D. Pedro Vicente Cañas, por la Carlota D. Manuel Guerrero, por Palma D. José Jerez, por Posadas D. Antonio Mateos Canero, por Baena D. José Romero Burrueco, por Castro D. Manuel del Rio, por Cabra D. Juan de Dios Romero, por Doña Mencía D. José de Priego Marmol, y por la Rambla D. Gabriel Escribano; se observó la falta de los comisionados de los distritos de Fuente-Obejuna, Montilla, Fernan-núñez, Hinojosa, y Villanueva de Córdoba. Con respecto á los tres primeros, presentó el Sr. Presidente las actas electorales acompañadas de oficios en que se aseguraba no poder concurrir los comisionados nombrados al efecto por impedirse las mas graves y urgentes atenciones, y por lo tocante á Hinojosa tambien entregó el mismo Sr. el acta electoral, de la que aparecía no haberse designado persona alguna para concurrir á este acto por no poder hacerlo ninguna de las cinco que compusieron aquella mesa. Y por lo respectivo á Villanueva de Córdoba de la que no se ha recibido acta electoral, ni el aviso de haberse ó no verificado las votaciones, se determinó; que siendo el momento de empezarse el escrutinio no se hubiese presentado el comisionado ó entregado aquella por algun conducto, se prescindia de este partido, sin demorar el acto por su falta. Y teniendo presente que con los comisionados ya referidos se reunió considerable mayoría para constituir legalmente la Junta declaró asi por unanimidad, y procediendose en seguida á sacar por suerte los nombres de los cuatro que deben egercer las funciones de Secretarios, les cupo este cometido á D. José Padilla, D. Pedro Vicente de Cañas, D. José Jerez y D. Francisco de Paula Espinosa. Por el Sr. Comisionado por Córdoba se entregó una esposicion de D. José Marber elector de Fuente-Obejuna, haciendo presente á esta junta, que para la mesa electoral de aquel distrito habia sido

nombrado Secretario escrutador D. Francisco Rivera que no era electoral y que sin embargo habia ejercido dicho cargo segun aparecia en el acta electoral. El mismo Sr. comisionado fundado en esto solicitó la nulidad de la eleccion de dicho partido, y á su peticion se trajo á la vista la ultima lista electoral rectificada por la Esma Diputacion Provincial y resultó con efecto no estar comprendido en ella el D. Francisco Rivera. Otros Sres. Comisionados manifestaron que la citada reclamacion debió haberse hecho ante la espresada mesa electoral, y preguntado si atendiendo á este motivo, se tomaba ó no en consideracion la peticion referida, resultó desecha por doce votos contra once de los veinte y tres comisionados presentes.—Tambien se pidió por el mencionado comisionado por Córdoba, que se declarase á quien debian aplicarse los votos que apareciesen dados á D. Francisco Estrada, si al que lleva este nombre y es natural del pueblo de la Rambla en esta Provincia y Juez de primera Instancia en Mallorca, ó á otro D. Francisco Estrada vecino de Madrid Diputado á Córtes que fué por esta misma provincia en mil ochocientos treinta y nueve. Discutido suficientemente este punto, se acordó por una mayoría igual á la que ofreció la votacion anterior que todos los sufragios que resultasen á D. Francisco Estrada se entendiesen en favor del ya referido vecino de Madrid que anteriormente ha sido Diputado por esta provincia. En seguida por los comisionados de los distritos de Aguilar, Lucena, Córdoba, Puente-Genil, Castro, Espiel, Bujalance, Doña Mencía, Rambla y Villaviciosa, se hizo la siguiente protesta á nombre de sus distritos que se resolvió insertar en este acta. »Protestamos contra la votacion que acaba de verificarse, pues teniendo entendido por algunos de los Sres. Comisionados presentes que los votos dados en sus distritos á D. Francisco Estrada, lo han sido en el concepto de ser para nuestro patricio natural de la Rambla, para evitar lo que la Junta ha oido de haberse aplicado en otra ocasion á otro Estrada pedimos se espresase [asi en el acta] para la resolucion del Congreso.» Por los comisionados de Priego, Calera, Posadas, la Carlota, Montoro, Rute, Benameji, Baena, Carpio, Dos Torres, Palma y Belmez, se hizo la siguiente proposicion que tambien se determinó insertar en este acta como replica á la protesta anterior »Pedimos se declare que el D. Francisco Estrada votado en toda la provincia, jamas ha podido entenderse en ningun distrito, el de la Rambla, que se firma constantemente Francisco Jose Estrada, pero si hay una convincion y fundados antecedentes para juzgar, que el D. Francisco Estrada votado en la misma sin otro apellido, es el vecino de Madrid empleado en el Ministerio de Estado y representante que ha sido por esta provincia en las Córtes de mil ochocientos treinta y nueve, para lo que precedió el programa ó sea profesion de fée política, cuyos egemplares se repartieron con profusion en toda la Provincia que le dió sus sufragios.—No habiendo

parecido el comisionado de Villanueva de Córdoba, ni presentarse el acta electoral de este distrito, se procedió al resumen general de los votos por las de todos los demas, resultando electo Diputado por reunir mayoría absoluta de votos.

D. Francisco Estrada por cuatro mil cuatrocientos noventa y dos 4,492

Y suplente por la misma causa D. Carlos Ramirez Arellano por cuatro mil ciento cincuenta y dos 4,152

Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia, y de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta, que siendo el numero de aquellos once mil ciento seis, y el de estos últimos siete mil seiscientos noventa y cuatro, ademas del electo definitivamente Diputado para reemplazar al Sr. D. Diego Angel Paz, que renunció este cargo, y del referido suplente, han tenido votos los que con la debida distincion y numero de ellos son á saber.

D. Juan Golmayo tresmil quinientos setenta y dos 3,572

D. Ramon Barbaza mil ciento ochenta y cinco 1,185

El Smo. Sr. Infante D. Francisco de Paula cuatrocientos cuarenta y ocho 448

D. Francisco de Borja Padilla cuatrocientos ocho 408

D. José Uruburu trescientos cincuenta y nueve 359

D. Mariano de Vargas doscientos cuarenta y siete 247

D. Francisco Bringas Garcia cuarenta 40

D. José Cabezas y Fuentes treinta y uno 31

D. Joaquin Henestrosa quince 15

D. Juan Manuel Reobos cuatro 4

D. José Povedano tres 3

D. Antonio Valero dos 2

D. José Cirilo Sanchez dos 2

D. José Maria de Soto dos 2

D. José Soldevilla dos 2

D. Rael Santos uno 1

D. Francisco Ferrer uno 1

D. Ramon Muñoz uno 1

D. Rafael de la Bastida y Nuño uno 1

D. Vicente Jijon y Madueño uno 1

D. Manuel Ravé uno 1

D. Juan Hava uno 1

D. Diego Pernia uno 1

D. Luis Montenegro uno 1

D. Joaquin Leon uno 1

D. Diego Jover uno 1

D. José Maria Cano uno 1

D. Diego Soldevilla uno 1

D. Ramon de los Reyes uno 1

D. Miguel Heredia uno 1

D. Jose Civico uno 1

D. Francisco Ramirez Arellano uno 1

D. Carlos Rodriguez uno 1

D. Andres Algava uno 1

D. Manuel Sanchez Toscano uno 1

D. Francisco Perez Rionegro uno. 1

D. Gabriel Escribano uno. 1

Con lo que se dá por terminada este acta de que se sacarán las copias que previene la ley, y hecho esto se archivará en la Diputación Provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.—Es copia conforme con su original.—El Presidente.—Angel Izardi.—José Padilla.—Pedro Vicente Cañas.—Francisco de Paula Espinosa.—José Jerez.

Circular núm. 384.

Por el Juzgado de 1.^a instancia de Priego se sigue causa criminal contra los reos ausentes Domingo Leon, Pedro Toro y Francisco Leon cuyas señas personales á continuacion se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para sus capturas en cuyo caso los remitiran con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Juez de dicho partido.—Córdoba 2 de Mayo de 1842.—Angel Izardi.

Señas de Domingo de Leon.

Edad 30 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, hoyoso de viruelas.

Señas de Pedro de Toro.

Edad 27 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, cara obal, ojos azules, nariz fina, boca regular, poblado de barba con patilla negra, color trigueño.

Señas de Francisco Leon.

Edad 30 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, cara aguileña, ojos melados, nariz fina y larga, boca sumida, barba poblada, color blanco

Junta Municipal de Beneficencia de Córdoba.

Hallandose vacante la plaza de Maestra de instruccion primaria de niñas de la casa de Socorro-Hospicio de esta ciudad, se anuncia al publico, para que las interesadas que se consideren con la aptitud necesaria al efecto, presenten sus solicitudes en la Secretaria de esta Junta en el término de 30 dias contados desde hoy. Córdoba 4 de Mayo de 1842.—Por acuerdo de la Junta.—Carlos Ramirez Arellano.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hago saber como en mi Juzgado y Escribania del infrascripto penden autos instruidos á instancia de D. Gonzalo Jurado como apoderado General del Escmo. Sr. Marques de Villaverde, sobre que se le declare que los bienes dote de la Capellania fundada con titulo de primera en la Capilla de los Aguayos de esta Santa Iglesia Catedral, tocan y pertenecen en propiedad y posesion á dicho Escmo. Sr. Marques como tal Patrono de sangre, y que se le adjudiquen en concepto de libres; en cuyos autos he mandado fijar el presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á dicha Capellania, para que en el término preciso é improrrogable de treinta dias se presenten en este mi Juzgado á deducir su derecho, bajo apercibimiento, de que pasado sin haberlo realizado, les parará entero perjuicio y procederé á lo que haya lugar, á cuyo fin sirve este edicto de notificacion en forma. Dado en Córdoba á cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.—Fernando Bayle.—Por mandado de S. S.—Manuel Barranco

ERRTAS.

Al hacer mencion en el Bolein anterior núm. 54 de la oracion que pronunció en Priego D. Francisco Gutierrez y Benavides en la bendicion de la bandera de aquel Batallon de M. N. padeció esta Redaccion (á quien corresponde esclusivamente el anuncio) la equivocacion de poner á su final la firma del Sr. Gefe politico de la provincia.

AVISO.

Los SS. suscritores al viaje al rededor del mundo pueden pasar á recoger las entregas 69 y 70 últimas de la obra, igualmente pueden recogerse las últimas del antiguo y nuevo testamento con 700 láminas.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion:

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de Hinojosa y Belalcazar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan

Convento de Belalcazar.	Renta anual. Rs. yn.
Una haza de dos fanegas en la Gutierrez, en renta anual de dos fanegas de trigo.	
Otra de tres fanegas al mismo sitio, en renta anual de una fanega de trigo.	
Otra id. de cuatro fanegas al mismo sitio, en renta anual de dos fanegas de trigo y dos de cebada.	
Otra en Sto. Domingo de cinco fanegas, en renta anual de cinco fanegas de cebada.	
Otra al mismo sitio de seis y media fanegas, en renta anual de cinco fanegas de cebada.	
Otra al mismo sitio de cinco fanegas, en renta anual de una fanega y diez celemines de cebada.	
Otra llamada Arrebata Capas, de seis fanegas, en renta anual de una fanega de trigo y una de cebada.	
Otra llamada de Barrancos, de 105 fanegas, en renta anual de veinte y cuatro fanegas de trigo y veinte y cuatro de cebada.	
Otra en el Villar de Ongerta de doce fanegas, en renta anual de tres fanegas de trigo.	
Otra al mismo sitio de veinte y cuatro fanegas, en renta anual de	87
Otra en la cañada de Córdoba de diez fanegas, en renta anual de tres fanegas de cebada.	
Otra haza en el Villar de Ongerta, de siete fanegas, en renta anual de	60
Otra en la Nava de Cartama, de diez fanegas, en renta anual de tres fanegas de trigo.	
Otra al sitio de la Torre, de tres fanegas, en renta anual de nueve fanegas de trigo.	

Monjas de Hinojosa, hazas en la oja de Sto. Domingo.

- Una baza al sitio del Pozo de Burgos, de tres fanegas, en renta anual de dos fanegas tres celemines de trigo.
- Otra al sitio del Pozo de Burgos, de cinco fanegas, en renta anual de ocho fanegas de trigo.
- Otra al sitio de Mingavela, de cuatro fanegas y en renta anual de tres y media fanegas de trigo y cuatro de cebada.

Otra al sitio de Arrebata Capas, de seis fanegas y en renta anual de cuatro y media fanegas de cebada,

Otra en el Pozo de Burgos, de cuatro fanegas, en renta anual de seis fanegas de trigo.

Otra de dos fanegas y en renta anual de tres fanegas de cebada.

Otra de dos y media fanegas y en renta anual de dos fanegas de trigo.

Otra de tres fanegas y en renta anual de tres y media fanegas de trigo.

Otra de cinco fanegas, en renta anual de once fanegas de trigo.

Otra en los Jarales, y en renta anual de dos y media fanegas de cebada.

Otra en id. en renta anual de tres fanegas de cebada.

Otra en renta anual de seis fanegas de trigo.

Otra en los Jarales, en renta anual de tres fanegas de trigo y una de cebada.

Otra en id. en renta anual de una y media fanega de trigo.

Una cerca en renta anual de cincuenta y cinco rs.

55

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion, el dia 29 de este mes, á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Villa de Hinojosa, ante el Alcalde primero Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que le represente, y el Escribano que se elija, advirtiendole que en poder de dicho Comisionado estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 6 de Mayo de 1842.—
P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En las casas de esta Intendencia, el dia 13 del proximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, ante los Sres. Intendente de la Provincia, Comisionado principal, Contador y Escribano de Amortizacion, ha de tener efecto la segunda subasta en arrendamiento de los encargos de Cañero y Fontanero, de las aguas, cuya propiedad correspondió al Cabildo Eclesiastico de esta Ciudad, con objeto de tener al corriente todas las atajeas, alcubillas y cañerías, que conducen referidas aguas á varias fuentes publicas y particulares de la misma, bajo el tipo maximo de 6000 rs. y condiciones que previene el pliego que estará de manifiesto en la Escribania del ramo. Córdoba 27 de Abril de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 7 de Mayo de 1842.